



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 026/07-RI
Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de agosto del 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el Expediente número 026/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

I. El día 14 catorce de mayo del 2007 dos mil siete, el ciudadano _____, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de Guanajuato, solicitud con número de folio 03128-00 cero, tres, uno, dos, ocho, guión, cero, cero, por medio de la que solicitó la información siguiente: -----

“(..)

Sobre el colector de aguas residuales de Apaseo El Alto.

- De quien (Sic) es la responsabilidad de que funcione en perfectas condiciones.
- Que es lo que falta para que funcione o quede en condiciones para que pueda funcionar.
- Cuanto costarán los trabajos para hacer que funcione correctamente.
- Quién pagará esos gastos.

(..)”

II. En fecha 4 cuatro del mes de junio del 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, contestó la solicitud de información formulada por el ciudadano _____

_____, a través del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de Guanajuato, solicitud con número de folio 03128-00 cero, tres, uno, dos, ocho, guión, cero, cero, en el tenor siguiente: -----

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUAT

"(...)

C..

Presente.

En relación a su solicitud de información con número de folio 03128-00 de fecha 14 de Mayo de 2007, a través de la cual solicita: "sobre el colector de aguas residuales de Apaseo El Alto, de quien (Sic) es la responsabilidad de que funcione en perfectas condiciones - Que (Sic) es lo que falta para que funcione o quede en condiciones para que pueda funcionar - Cuanto costara (Sic) los trabajos para hacer que funcione correctamente - Quien pagara (Sic) esos gastos.", con fundamento en los artículos 36, 37 fracciones II y III y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 13 fracción I del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, le comento que:

Respecto del colector de aguas residuales en la ciudad de Apaseo el Alto, la Comisión Estatal del Agua (Sic) Guanajuato -CEAG- señala que, la responsabilidad del funcionamiento del colector le corresponde al Municipio de Apaseo el Alto a través del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, ya que dicho colector forma parte de la infraestructura municipal desde el día 18 de marzo de 2003, fecha en que la obra fue entregada por parte de CEAG bajo al (Sic) acta No. 2002-SAN-012.

Por otra parte es de conocimiento de CEAG que el colector se encuentra azolvado por materiales pétreos y basura, producto del arrastre de las aguas pluviales que confluyen o son ingresadas en la trayectoria del mismo, así como de los desechos de que consta el agua residual, por lo que para que funcione es necesario retirar dichos residuos.

Finalmente dado que la infraestructura es municipal, la Comisión Estatal del Agua señala que los trabajos de limpieza han sido contratados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo el Alto; asimismo CEAG tiene noción de que dichos trabajos comenzaron la última semana del mes de mayo pasado, aunque desconoce el costo de los mismos, ya que el Municipio llevo (Sic) a cabo directamente la contratación de este servicio.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en cita la información pública solo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma haga.

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

(...)"

III. En fecha 4 cuatro del mes de junio del año 2007 dos mil siete, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), con número de solicitud 349 trescientos cuarenta y nueve, por medio de la cual solicitó la siguiente información: -----

"(...)

1.- De quien (Sic) es la responsabilidad de que el colector de aguas residuales funcione en perfectas condiciones (Presidencia Municipal, CMAPAA (Sic) o CEAG). 2.- En que fecha la CEAG entrego (Sic) al organismo operador la obra del colector. 3.- A quién se le han contratado los servicios para la limpieza del colector (desasolve), desde el inicio de su construcción a la fecha. Citar empresa y monto.

(...)"

IV. El día 7 siete del mes de junio del 2007 dos mil siete, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, respondió la solicitud de información realizada por el ciudadano a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), con número de solicitud 349 trescientos cuarenta y nueve, en el siguiente sentido: -----

"(...)

C. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 36, 37, Fracciones II y III, y 42 de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a la resolución de la solicitud con folio No. 349, la cual presento (Sic) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Gto. (Sic) a través del SESI (Sistema (Sic) de Solicitudes de Información) referente a: "Agua Potable: 1.- De quien (Sic) es la responsabilidad de que el colector de aguas residuales funcione en perfectas condiciones

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

(presidencia municipal, cmapaa (Sic) o CEAG. (Sic) 2.- En que fecha la CEAG entregó al organismo operador la obra del colector. 3.- A quién se le han contratado los servicios para la limpieza del colector (desasolve), desde el inicio de su construcción a la fecha. Citar empresa y monto. Contestar estas tres preguntas puntualmente".

La cual fue analizada y clasificada como información pública de oficio por así establecerse en Ley, anexándole la siguiente información, remitida por el Director General del CMAPA, el C.P. ÁNGEL ACOSTA OCHOA.

1. La responsabilidad de que el colector de aguas residuales funcione en perfectas condiciones hasta el momento es la Comisión Estatal del Agua, ya que es la dependencia que esta llevando a cabo dicha obra.
2. Hasta el momento la CEAG no ha hecho entrega al Organismo Operador de la obra del colector, en virtud de que esta obra no ha sido concluida.
3. No se ha contratado ningún servicio de limpieza en el colector ya que dicha obra la esta realizando la CEAG, en coordinación con la CNA.

Cabe hacer mención que la información entregada solo podrá ser utilizada LÍCITAMENTE, y el solicitante será responsable de cualquier uso ilegal de la misma, como lo marca el artículo (Sic) 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)"

V. En fecha 12 doce del mes de junio del 2007 dos mil siete, se recibió el escrito de cuenta presentado por el Servicio Postal Mexicano, mediante el cual el ciudadano interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la información emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, la cual fue notificada el día 7 siete del mes de junio del año en curso, recurso que se presenta al tenor siguiente: -----

"(...)

POR ESTE CONDUCTO INTERPONGO MI RECURSO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LA INFORMACION QUE SE ME HA DADO POR PARTE DE LA CEAG (Sic)



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

ATRAVES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION VIA EL SISTEMA DE INTERNET, ASI COMO LA INFORMACION QUE ME PROPORCIONA EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE APASEO EL ALTO (Sic) ATRAVES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DE APASEO EL ALTO (Sic) UBICADA EN INSURGENTES No. 102, VIA SISTEMA DE INTERNET, RESPECTO AL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DE APASEO EL ALTO.

MI INCONFORMIDAD ES PORQUE HAY UNA CLARA CONTRADICCION ENTRE AMBAS DEPENDENCIAS POR LO QUE ALGUNA DE ELLAS ESTA FALSEANDO LA INFORMACION. ANEXO AMBAS SOLICITUDES Y RESPUESTAS.

(...)"

VI. El día 14 catorce de junio del presente año se tuvo por recibido el escrito de cuenta presentado en la Dirección General de este Instituto, por el Servicio Postal Mexicano, enviado a través de correo certificado por el ciudadano en fecha 3 tres del mismo mes y año, ordenando se diera entrada y se registrara en el Libro de Gobierno de la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de esta Autoridad y después de analizar que el Recurso de Inconformidad hubiese sido presentado en tiempo y que contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se requirió al ahora recurrente por única vez, para que en el término de 3 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, señalara a esta Dirección General ante cuál o cuáles Unidades de Acceso a la Información interpone su Recurso de Inconformidad, indicando su domicilio, asimismo, debiendo señalar un domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde reside este Instituto, indicándosele que en caso de no señalarlo será notificado por estrados y de no ser contestado el requerimiento en comento sería desechado su medio de impugnación, por no cumplir lo dispuesto en el aludido numeral. -----

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato



Recurrente:
Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 026/07-RI
Recurso de Inconformidad.

VII. En fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2007 dos mil siete, se notificó al ciudadano [redacted], mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el oficio IACIP/SA/DG/089/2007, del 15 quince del mismo mes y año, por medio del cual se envió el Acuerdo del día 14 catorce de junio de la presente anualidad. -----

VIII. El 22 veintidós de junio del 2007 dos mil siete, fue recibido en este Instituto el escrito presentado por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, mediante el cual el ciudadano [redacted] dio contestación a la solicitud realizada por medio del Acuerdo de fecha 14 catorce del mismo mes y año, escrito que señala lo siguiente: -----

“(...)

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD.

NOMBRE DEL RECURRENTE:

[redacted] Sic)

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

TEL. [redacted]
CEL. [redacted]
MAIL. [redacted]

UNIDAD ANTE LA CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE APASEO EL ALTO.

DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA:

INSURGENTES No. 102, ZONA CENTRO (Sic) APASEO EL ALTO, GTO.

FECHA DE NOTIFICACION:

7 DE JUNIO DE 2007.

ACTO QUE SE RECURRE:

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

MI INCONFORMIDAD ES PORQUE HAY UNA CLARA CONTRADICCIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE APASEO EL ALTO (Sic) RESPECTO A LA QUE ME ENTREGA EL PODER EJECUTIVO, REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DE APASEO EL ALTO, GTO, (Sic) SE ANEXAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

(...)"

IX. El día 26 veintiséis de junio del presente año, la suscrita ciudadana, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos quien Autorizó, tuvo por recibido el escrito presentado en fecha 22 veintidós del mismo mes y año, enviado a través de correo certificado por el ciudadano

el día 19 diecinueve de junio del 2007 dos mil siete, cuyos documentos se integraron al expediente abierto bajo el número 026/07-RI, escrito mediante el cual se señaló a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, como la Unidad de Acceso ante la cual se presentó la solicitud de información y la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Autoridad que deriva del acto que recurre el solicitante de la información, en su escrito de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, por lo que se le tiene por interponiendo Recurso de Inconformidad, contra dichas Unidades de Acceso, cuyos domicilios se ubican en la calle Insurgentes, número 102 ciento dos, Zona Centro de la ciudad de Apaseo El Alto, Guanajuato y en la calle Palenque número 7-A siete, guión, A, colonia Villahermosa, Marfil, de la ciudad de Guanajuato Capital, respectivamente, habiendo manifestando el recurrente como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle

de la ciudad de

por lo que al no haber señalado domicilio en la ciudad donde reside el Instituto y de conformidad con el artículo 46 cuarenta y seis, fracción I primera de la

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las subsecuentes se realizarán por estrados, así entonces, toda vez que la parte recurrente dio cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo en comento y habiendo analizado que el medio de impugnación hubiese sido presentado en tiempo y que contuviera los requisitos contenidos en el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó su admisión, teniendo por interponiendo Recurso de Inconformidad al ciudadano _____ en contra de las respuestas otorgadas, tanto por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, relativa a la solicitud número de folio 03128-00 cero, tres, uno, dos, ocho, guión, cero, cero, del 14 catorce de mayo del presente año, como la de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en su solicitud de información número 349 trescientos cuarenta y nueve, realizada en fecha 4 cuatro de junio del 2007 dos mil siete. -----

X. Con fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/114/2007 del 26 veintiséis de junio del año en curso, el cual se envió acompañado del Acuerdo de fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, en el que se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano _____

_____ habiéndosele asignado el número de expediente 026/07-RI, oficio en el que se requiere al titular de la Unidad de Acceso recurrida, señalándole que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado, así como para remitir las constancias relativas, con la finalidad de mejor proveer. -----



ESTADO DE GU

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI**Recurso de Inconformidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

XI. El día 28 veintiocho de junio del año en curso, se le corrió traslado y emplazó a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, por medio del oficio IACIP/SA/DG/115/2007 de fecha 26 veintiséis de junio del presente año, el cual se envió acompañado del Acuerdo de fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, en el que se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad instaurado por el ciudadano

, al cual fue asignado el número de expediente 026/07-RI, oficio en el que se requiere al titular de la Unidad de Acceso en cuestión, señalándole que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado, así como para remitir las constancias relativas. -----

XII. En fecha 29 veintinueve de junio del 2007 dos mil siete, se tuvo por notificado legalmente el Acuerdo del día 26 veintiséis del mismo mes y año, al ciudadano por medio de los Estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, acuerdo por el cual se admite el Recuso de Inconformidad por él instaurado, con número de expediente 026/07-RI. -----

XIII. A los 2 dos días del mes de julio de la presente anualidad, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados tanto al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, como al de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rindieran sus informes justificados, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el viernes 29 veintinueve de junio, feneciendo este el día lunes 9 nueve del mes de julio del año 2007 dos mil siete, excluyendo los días sábado 30 treinta de junio y domingo 1 primero de julio del mismo año, por ser

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

inhábiles, para la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato; así también, comenzando el día jueves 28 veintiocho de junio y feneciendo el viernes 6 seis del mes de julio del año 2007 dos mil siete, excluyendo los días sábado 30 treinta de junio y domingo 1 primero de julio de este año, por tratarse de días inhábiles, para la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

XIV. El día 4 cuatro del mes de julio del año 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, recibió el informe justificado y las constancias relativas, por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante el Acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del mismo año, dictado por la Dirección General de este Instituto, informe que refiere lo siguiente: -----

“(...)

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredito con la copia certificada del Nombramiento expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Insurgentes número 102 zona centro de Apaseo el Alto, Gto., autorizando en los términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato al C. Lic. Ignacio Alejandro Roaro Aguilar (Sic) cédula Profesional 3631258, así como en los términos del segundo párrafo del citado numeral a la C. Alma Rosa Núñez Mandujano, para el efecto de imponerse de autos, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir Informe Justificado respecto del Recurso de Inconformidad

ACTUALIZACIONES



ESTADO



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: .

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

planteado por el C. [redacted] en los siguientes términos:

HECHOS:

I. En fecha 4 de Junio de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en copia certificada anexo, en la cual, y cito textual, solicita del Comité Municipal de Agua Potable la siguiente información:

"1.- De quién es la responsabilidad de que el colector de aguas residuales funcione en perfectas condiciones (presidencia (Sic) Municipal, Cmapa o CEAG) 2.- (sic) En qué fecha la Ceag entregó al organismo operador la obra del colector? 3.- A quién se le han contratado los servicios para limpieza del colector (desasolve), desde el inicio de su construcción a la fecha, citar empresa y monto. (Sic)

II. En fecha 05 de Junio de 2007, se giró Oficio número UAIP-029/07 (anexo 3) (Sic) en donde se hizo de conocimiento del C.P. Ángel Acosta Ochoa, Director General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la solicitud de Información que realizó el inconforme, informándole que la misma la debía presentar dentro de un plazo de 05 días hábiles, que se ha fijado por ésta Unidad para la entrega de la Información.

III. En fecha 06 de junio de 2007, mediante Oficio Número CMAPA/DG1/019/2007, el C.P. Ángel Acosta Ochoa, Director General del Organismo Operador del Agua potable CMAPA, dio (Sic) contestación en tiempo y forma, a la petición ciudadana, en los términos del documento que se agrega (anexo 4) (Sic)

IV. Por último, la suscrita en fecha 07 de Junio de 2007 di contestación a la petición del inconforme, la cual fue contestada en su totalidad, según acredito con el escrito signado en esa fecha que agrego (anexo 5), así como el comprobante de registro de entregado vía SESI de la misma fecha, cuya constancia de envío anexo en copia certificada (anexo 6)

De lo anterior, se deduce que la suscrita efectivamente solicité y entregué la información que me fuera solicitada por el ciudadano inconforme, mencionando que la responsabilidad del Servidor Público sobre la veracidad de la misma es precisamente del emisor, en los términos del artículo 11 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Hago mención además, que la información fue entregada dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás, improcedente.

Además, y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de Improcedencia y sobreseimiento siguientes:

Es Improcedente, en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la Información, cosa que en presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (4 de junio de 2007) y la fecha en que se proporcionó la misma (7 de Junio de 2007); y, por último, cuando la información entregada es incompleta o no corresponda a la solicitada, lo cual no se actualiza en el presente, en virtud de que se proporcionó efectivamente lo solicitado, según se desprende de su petición y de la respuesta. Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso, según refiere la siguiente Jurisprudencia:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerla valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA Clave de Publicación: 2a./J. 75/97

Clave de Control Asignada por SCJN: KOM

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 9na. Epoca (Sic) - Materia: Común

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Volumen: Tomo VII, Enero de 1998 Página: 351

Descripción de Precedentes:

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos.



ESTADO DE GU

ACTUALIZACIONES



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Mantellano Díaz. Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Mantellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Mantellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Gúitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En los mismos términos, es procedente el sobreseimiento del recurso en que se actúa, en virtud de actualizarse las causales que señala el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa en sus fracciones II y V, al ser improcedente en los términos referidos en el párrafo que antecede, así como por haber sido satisfecha plenamente su pretensión.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado.

SEGUNDO. Tenerme por autorizando a las personas referidas, para los fines que se especifican en el proemio del presente escrito.

TERCERO. En su momento y previos los trámites de Ley, confirmar el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(...)"

XV. El día 5 cinco días del mes de julio del año 2007 dos mil siete, se levantó un Acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

de Apaseo El Alto, Guanajuato, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante Acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del mismo año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

XVI. En fecha 12 doce de julio del año en curso, la Dirección General de este Instituto, recibió el informe justificado y las constancias relativas, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, enviado mediante correo certificado el día 7 siete del mismo mes y año, presentado en motivo de lo requerido mediante el Acuerdo del día 26 veintiséis de junio del mismo año, dictado por la Dirección General de este Instituto, el cual se presenta al tenor siguiente: -----

“(..)

JORGE HUMBERTO LOYOLA ABOGADO, Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emisor del acto impugnado en el Recurso de Inconformidad cuyo número de expediente cito al rubro, promovido por el C. .

autorizando para los efectos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado al Licenciado en Derecho Jorge Luis García Gómez, por este medio comparezco a efecto de exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato de fecha 26 veintiséis de Junio de 2007, por este medio, rindo el INFORME JUSTIFICADO solicitado en los términos siguientes:

I. SE RECONOCE la existencia del acto recurrido consistente en la respuesta de fecha Junio 04 de 2007, a la solicitud del recurrente con número de folio 03128-00, por la cual requería textualmente lo siguiente: "sobre el colector de aguas residuales de apaseo (Sic) el Alto, - de quien (Sic) es la responsabilidad de que funcione en



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI**Recurso de Inconformidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

perfectas condiciones - Que es lo que falta para que funcione o quede en condiciones para que pueda funcionar.- Cuanto costará (Sic) los trabajos para hacer que funcione correctamente.- Quien pagara esos gastos"" (Sic).

II. SE SOSTIENE LA VALIDEZ del acto impugnado, al dar respuesta al solicitante refiriendo la responsabilidad municipal de la obra (Sic) toda vez que dicho colector forma parte de la infraestructura municipal desde el día 18 de marzo de 2003, fecha en que fue entregada la obra por parte de (Sic) CEAG a la Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, mediante el acta No. 2002-SAN-012, y respondiendo, dentro del rubro de competencia de la CEAG la información requerida.

III. En relación con el agravio aducido por la recurrente, se plantean las siguientes consideraciones:

El agravio del recurrente consiste en referir una contradicción entre las respuestas emitidas por esta Unidad de Acceso y su similar de Apaseo el Alto, concluyendo por consecuencia que una está falseando información.

En ese sentido, nuestra primera apreciación es sobre la procedencia del recurso de inconformidad, pues consideramos que no es la Dirección del Instituto de Acceso a la Información Pública la competente para determinar si la información de alguna de las Unidades es falsa o no. Lo anterior toda vez que el artículo 54 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley la de proporcionar información falsa.

Posteriormente el artículo 55 de dicha Ley refiere que a quien incurra en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato o en otras leyes aplicables.

En ese tenor, si se asevera que existe una falsedad en la información, tratándose del Poder Ejecutivo, el trámite correspondiente debe ser realizado ante la Secretaría de la Gestión Pública y no ante la Dirección del IACIP, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Ahora bien, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Guanajuato señala que contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes el solicitante de la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta. Asimismo, refiere que el recurso de inconformidad también podrá ser interpuesto cuando el solicitante considera que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.

En el caso que nos ocupa, no existió negativa por parte de esta Unidad para entregar la información pues mediante la respuesta al folio 03128-00 de fecha 04 de junio de 2007 se respondió a cada uno de los planteamientos del solicitante; la información se entregó dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley de la materia, y en ningún momento el recurrente ha manifestado que la información sea incompleta o que no corresponda a su solicitud.

Por tal motivo, en nuestra opinión el recurso de inconformidad debió declararse improcedente con sustento en el artículo 102 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, pues el acto recurrido no se refiere a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 45 antes citado.

No obstante lo anterior, ad cautelam me permito adjuntar al presente copia del documento al que se hace alusión en la respuesta que se pretende impugnar, consistente en acta en la que consta la entrega de la obra del Colector Municipal de Aguas Residuales a la Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, y se acredita que dicha obra fue entregada a la Presidencia Municipal y por lo tanto se confirman los términos de la respuesta entregada al recurrente.

IV.- Asimismo, anexo al presente las constancias relativas a la solicitud de mérito consistentes en acuse de recibo y respuesta proporcionada al solicitante. En relación a su petición de que le haga llegar la información solicitada por la parte recurrente y que fue clasificada como confidencial, le informo que no es posible cumplir con su requerimiento pues esta Unidad en el presente caso no ha clasificado como confidencial información alguna.

Por los anteriores razonamientos, por este medio a Usted C. Directora del Instituto de Acceso a la Información Pública, atentamente solicito:



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

SEGUNDO.- Seguido el trámite correspondiente y llegado el momento procesal oportuno, se dicte la resolución que en derecho corresponda.

(...)"

XVII. Con fecha 13 trece de julio del año en curso, se levantó un Acuerdo por parte de la Dirección General de este Instituto, en el cual se tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujeto obligado, por presentando el informe justificado y las constancias relativas requeridas mediante Acuerdo del día 26 veintiséis del mes de junio del año 2007 dos mil siete, extemporáneamente, toda vez que debió haber sido presentado a más tardar el 6 seis de julio de este año y fue presentado por la Unidad de Acceso referida, mediante correo certificado en fecha 7 siete del mismo mes y año, siendo dicho informe entregado en la Dirección General de esta Autoridad, el 12 doce de julio del 2007 dos mil siete, lo anterior de conformidad con el cómputo levantado por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General, el día 2 dos del mismo mes y año, por lo que dicho informe fue presentado en forma mas no en tiempo; sin embargo, se procederá a analizar el Informe Justificado presentado y sus constancias anexas, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46

ACTUALIZACIONES

 Instituto
 Informac
 Gua
 Direcci

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente como por los titulares de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en sus informes justificados, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, así como favorecer el principio de transparencia y publicidad de la misma, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

CUARTO. En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujetos Obligados:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 026/07-RI**Recurso de Inconformidad.**

objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de sus funciones que les han sido encomendadas. -----

QUINTO. Respecto a lo aludido por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, en relación a que se deben de analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dado que no se da ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cabe indicar a la titular de la referida Unidad de Acceso, que no proceden las causales de improcedencia, ni el sobreseimiento a los que alude en su informe justificado, en virtud de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualiza la causal de sobreseimiento, dado que el ejercicio del derecho del ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se encuentra contemplado en el supuesto señalado por la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, numeral que a continuación se transcribe para su correcta comprensión: *“Contra las Resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá*

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

interponer por sí mismo o a través de su representante, Recurso de Inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta. El Recurso de Inconformidad también podrá ser interpuesto cuando: I.- (Derogada); y II.- El solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud., así pues, en apego a lo establecido por el artículo transcrito en supralíneas y específicamente en su fracción II segunda, se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, toda vez que el impugnante considera que la información pública entregada no corresponde a la requerida en su solicitud. -----

SEXTO. Es de resaltar lo manifestado por el ciudadano en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, presentado ante esta Autoridad el día 22 veintidós del mes de junio del año 2007 dos mil siete, en el cual indica que *“existe una clara contradicción entre la información que me entrega la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo El Alto, respecto a la que me entrega el Poder Ejecutivo, referente a la responsabilidad del funcionamiento del colector de aguas residuales de Apaseo El Alto, Guanajuato”*, por lo cual se procederá a analizar las solicitudes de información, así como las respuestas otorgadas por ambas Unidades de Acceso recurridas, así entonces, las solicitudes de información obran al tenor siguiente: I. La solicitud de información realizada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado señala que *“Sobre el colector de aguas residuales de Apaseo El Alto. - De quién es la responsabilidad de que funcione en perfectas condiciones. - Que es lo que falta para que funcione o quede en condiciones para que pueda funcionar. - Cuanto costarán los trabajos para hacer que funcione correctamente. - Quién pagará esos gastos.”*, y II. La solicitud enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, requiere *“1.- De*



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

quién es la responsabilidad de que el colector de aguas residuales funcione en perfectas condiciones (Presidencia Municipal, CMAPA o CEAG). 2.- En que fecha la CEAG entregó al organismo operador la obra del colector. 3.- A quién se le han contratado los servicios para la limpieza del colector (desasolve), desde el inicio de su construcción a la fecha. Citar empresa y monto.", de cuya simple lectura se desprende que se trata de solicitudes de información distintas, es decir, con peticiones diferentes, no obstante tratar del mismo tema, a saber el colector de aguas residuales de Apaseo El Alto, Guanajuato. -----

En ese contexto, las respuestas otorgadas a las solicitudes de información presentadas por el hoy recurrente, fueron remitidas como sigue: 1. La respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado refiere "Respecto del colector de aguas residuales en la ciudad de Apaseo el Alto, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato (CEAG) señala que, la responsabilidad del funcionamiento del colector le corresponde al Municipio de Apaseo el Alto a través del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, ya que dicho colector forma parte de la infraestructura municipal desde el día 18 de marzo de 2003, fecha en que la obra fue entregada por parte de CEAG bajo el acta No. 2002-SAN-012. Por otra parte es de conocimiento de CEAG que el colector se encuentra azolvado por materiales pétreos y basura, producto del arrastre de las aguas pluviales que confluyen o son ingresadas en la trayectoria del mismo, así como de los desechos de que consta el agua residual, por lo que para que funcione es necesario retirar dichos residuos. Finalmente dado que la infraestructura es municipal, la Comisión Estatal del Agua señala que los trabajos de limpieza han sido contratados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo el Alto; asimismo CEAG tiene noción de que dichos trabajos comenzaron la última semana del mes de mayo pasado, aunque desconoce el

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

costo de los mismos, ya que el Municipio llevó a cabo directamente la contratación de este servicio.” y II. La respuesta entregada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, relata “La responsabilidad de que el colector de aguas residuales funcione en perfectas condiciones hasta el momento es la Comisión Estatal del Agua, ya que es la dependencia que está llevando a cabo dicha obra. Hasta el momento la CEAG no ha hecho entrega al Organismo Operador de la obra del colector, en virtud de que esta obra no ha sido concluida. No se ha contratado ningún servicio de limpieza en el colector ya que dicha obra la está realizando la CEAG, en coordinación con la CNA.”, por lo anteriormente descrito y no obstante tratarse de solicitudes de información distintas, no escapa a esta Autoridad, la contradicción en las versiones que manejan ambas Unidades de Acceso, acerca de a quién corresponde la responsabilidad en el funcionamiento del colector de aguas residuales multicitado, dado que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado señala que dicha responsabilidad corresponde al Municipio de Apaseo El Alto, a través del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que la correlativa Unidad de Acceso del Municipio aludido, indica que es obligación de la Comisión Estatal del Agua el funcionamiento del colector de aguas residuales en comento, así entonces, no resultan omisas a este Instituto la versiones encontradas por parte de las Unidades de Acceso recurridas, mas sin embargo, dicha situación no formó parte de las solicitudes de información que motivan el presente Recurso de Inconformidad, por lo tanto dichas versiones no formarán parte de la litis dentro del procedimiento en estudio. -----

SÉPTIMO. Cabe señalar, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su informe justificado, relativo a la solicitud de información con número de folio 03128-00 cero, tres, uno, dos, ocho, guión, cero, cero, reconoce la existencia



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

del acto recurrido y sostiene la validez del acto impugnado, refiriendo la responsabilidad Municipal de la obra, toda vez que refiere en el citado informe y por medio de sus constancias anexas, que el colector de aguas residuales de Apaseo El Alto, forma parte de la infraestructura Municipal desde el día 18 dieciocho de marzo del 2003 dos mil tres, fecha en que fue entregada la obra por parte de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato a la Presidencia de ese Municipio, mediante el acta número 2002-SAN-012, suscrita el día de su entrega por representantes de la Dirección de Obras Públicas Municipal de Apaseo El Alto, el Ingeniero Orlando Frías Herrera y el Arquitecto Juan Manuel Portillo G. como testigo, además de personal de la mencionada Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y de la Secretaría de la Contraloría del Estado, mientras que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, se limita a relatar en orden cronológico, el procedimiento seguido a la solicitud de información número 349 trescientos cuarenta y nueve. -----

Resulta entonces trascendente considerar, que en razón de lo aquí expuesto y del Acta antes descrita, la cual se encuentra dentro de las constancias adjuntas al informe justificado presentado por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se deba Sobreseer el presente Recurso de Inconformidad con respecto a su interposición contra dicha Unidad de Acceso, lo anterior en apego a lo dispuesto por los artículos 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 57 cincuenta y siete y 58 cincuenta y ocho de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y toda vez que dicha Autoridad, otorgó respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por el ciudadano
 _____, la cual se considera apegada a la legalidad. -----

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

OCTAVO. En ese orden de ideas, resultado del análisis efectuado a las solicitudes de información presentadas y sus correlativas respuestas por parte de las Unidades de Acceso recurridas, análisis realizado a lo largo del CONSIDERANDO SEXTO de la presente Resolución y dado que la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra apegada a la legalidad, se Revoca la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto y se ordena la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el ahora recurrente, toda vez que se trata de una obra de infraestructura de suma importancia para el Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, la cual puede beneficiar directamente a su población, lo anterior a efecto de que en congruencia con la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y en apego a la verdad, se realice la entrega de la información solicitada, atendiendo lo expresado en los CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO de ésta Resolución, debiendo dicha respuesta ser coherente con lo manifestado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de haber presentado esa Unidad de Acceso las constancias referidas, a saber, el Acta número 2002-SAN-012, suscrita el día 18 dieciocho del mes de marzo del año 2003 dos mil tres, la cual acredita la entrega del multialudido colector de aguas residuales al Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato. -----

NOVENO. Debe analizarse lo manifestado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su informe justificado del día 6 seis del mes de julio del año 2007 dos mil siete, respecto a lo apuntado en su punto III tercero *En relación con el agravio aducido por la recurrente, se plantean las siguientes consideraciones: El agravio del recurrente consiste en referir una contradicción entre las respuestas emitidas por esta Unidad de Acceso y su similar de Apaseo el Alto, concluyendo por consecuencia que una*



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI**Recurso de Inconformidad.**


INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

está falseando información. En ese sentido, nuestra primera apreciación es sobre la procedencia del Recurso de Inconformidad, pues consideramos que no es la Dirección del Instituto de Acceso a la Información Pública la competente para determinar si la información de alguna de las Unidades es falsa o no. Lo anterior toda vez que el artículo 54 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley la de proporcionar información falsa. Posteriormente el artículo 55 de dicha Ley refiere que a quien incurra en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato o en otras leyes aplicables. En ese tenor, si se asevera que existe una falsedad en la información, tratándose del Poder Ejecutivo, el trámite correspondiente debe ser realizado ante la Secretaría de la Gestión Pública y no ante la Dirección del IACIP, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.", mencionado lo anterior y a efecto de aclarar la competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es de señalarle al titular de la Unidad de Acceso en comento que el artículo 2 dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece "La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en esta Ley.", situación que es el objetivo primordial de dicha Ley por medio de este Instituto, asimismo, el artículo 28 veintiocho, en su fracción VIII octava de la Ley de la materia señala "El Instituto tendrá como atribuciones: ... VIII.- Procurar la conciliación de los intereses de los particulares con los de los sujetos

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

obligados cuando éstos entren en conflicto con motivo de la aplicación de esta Ley.”, numeral que faculta a este Instituto a conocer de cualquier situación que con motivo de la aplicación de la citada Ley, provoque conflictos entre los particulares y los sujetos obligados, expuesto lo anterior, cabe resaltar que esta Autoridad es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el escrito por el que fue interpuesto contiene los requisitos señalados por el artículo 46 cuarenta y seis y el acto recurrido encuadra en la fracción II del diverso 45 cuarenta y cinco, ambos de la misma Ley. -----

DÉCIMO. Por último, es de señalar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que el tiempo con que cuentan las Unidades de Acceso para la presentación de su Informe Justificado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, mismo que en su caso, fue realizado en fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, día en el que le fue notificado el oficio IACIP/SA/DG/114/2007, del 26 veintiséis del mismo mes y año, mediante el que le fue enviado el Acuerdo con fecha 26 veintiséis de junio del presente año, por el cual se le requirió para que en un término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su Informe Justificado, remitiendo las constancias respectivas, por lo que esta Autoridad, no es omisa al hecho de que dicha Unidad de Acceso presentó de manera extemporánea el citado informe, dado que éste fue recibido por la Dirección General de este Instituto el día 12 doce de julio del 2007 dos mil siete, habiendo sido remitido por correo certificado el 7 siete del mismo mes y año, así entonces y como ha sido señalado en el ANTECEDENTE XIII décimo tercero de la Resolución en estudio, el plazo que se otorgó a esa Unidad de Acceso, feneció el viernes 6 seis de julio de este año, por lo cual se insta a la Unidad



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a cumplir con los plazos estipulados por la Ley de la materia. -----

De lo contrario se desprende que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, incumplió con lo señalado por la Ley en cita toda vez que el Informe Justificado debió haber sido entregado ante este Instituto, a más tardar el día 6 seis de julio de la presente anualidad, así entonces, por única ocasión, este Instituto, a través de la que Resuelve y a efecto de mejor proveer, ha considerado para el análisis y estudio de esta Resolución, el Informe Justificado al cual se hace referencia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, dado que esa Autoridad satisfizo la pretensión de la parte recurrente al entregarle la información que le fue solicitada en tiempo y forma, apegándose a la legalidad. -----

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

SEGUNDO: En apego a los numerales señalados en el RESULTANDO PRIMERO de esta Resolución y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución, se **REVOCA** la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información, realizada por el ciudadano [redacted] en fecha 4 cuatro del mes de junio del año 2007 dos mil siete, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto en los CONSIDERANDOS SEXTO y OCTAVO de la presente Resolución. -----

TERCERO: En los términos del CONSIDERANDO OCTAVO, se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, otorgar nueva respuesta al ciudadano [redacted] de conformidad con lo dispuesto por los CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO de esta Resolución, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

CUARTO: En los términos de los CONSIDERANDOS SEXTO y OCTAVO de la presente Resolución, se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. -----

QUINTO: Notifíquese personalmente a las partes.



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujetos Obligados: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 026/07-RI

Recurso de Inconformidad.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

[Handwritten signature]

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S